Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

Resolución Nº 328/2024
Corrientes, 01 de octubre de 2024.CDG

Y VISTOS: los autos caratulados**: "PARTIDO JUSTICIALISTA s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO 2016",** Expte. Nº CNE 112/2018 a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26 .215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que en las presentes actuaciones el partido fue sancionado con la suspensión cautelar de aportes públicos en razón de no haber presentado el balance correspondiente al período 2016 mediante Resolución N°25/2018, notificada en fecha 27/03/2018

Que en la resolución mencionada, se intimó al partido para que en el plazo de quince días, presente la rendición pertinente bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes por no acreditar el origen y destino de fondos recibidos.

Que, el apoderado de autos presenta a fs. 06/103 el informe requerido el cual es elevado al Cuerpo de Auditores Contadores quien a fs.110/114, estima que no debería aprobarse hasta que se subsanen las observaciones formuladas.

Conforme surge de las actuaciones, la agrupación no ha cumplimentado dicho requerimiento, lo cual torna necesario aplicar la sanción prevista por la normativa electoral vigente. Por consiguiente, se corre vista al fiscal federal electoral, el que estima a fs.116 que deberia procederse conforme la Ley 26.215.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver conforme el estado de la causa.

II) El Art. 13 de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Además, cabe tener presente que por Acordada Extraordinaria Nº 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "… ***II)*** *Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal …. el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la*

suspensión de los aportes públicos.” - ***III)*** *“Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días* ***– bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes,*** *por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)”.*

Que ante el incumplimiento de la subsanacion de las observaciones formuladas con respecto al balance del período 2016, este Juzgado entiende que debe imponerse la sanción de pérdida prevista por la ley.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1º) DECLARAR LA PÉRDIDA de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al **PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO CORRIENTES** con la consecuente **extinción de la suspensión impuesta,** conforme lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26 .215 y la jurisprudencia sentada por la Excma. Cámara Nacional Electoral (cf. fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 392/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 y 4032/08, entre otros), en razón de no haber subsanado las observaciones del balance correspondiente al período 2016.

2º) COMUNICAR lo resuelto a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

3º) REGRÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE**.-

Fecha de firma: 09/10/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL Nº 1 - SUBROGANTE-
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31148975#429394018#20241001102659072